



ANT. : Rol Procedimiento:
D-200-2023

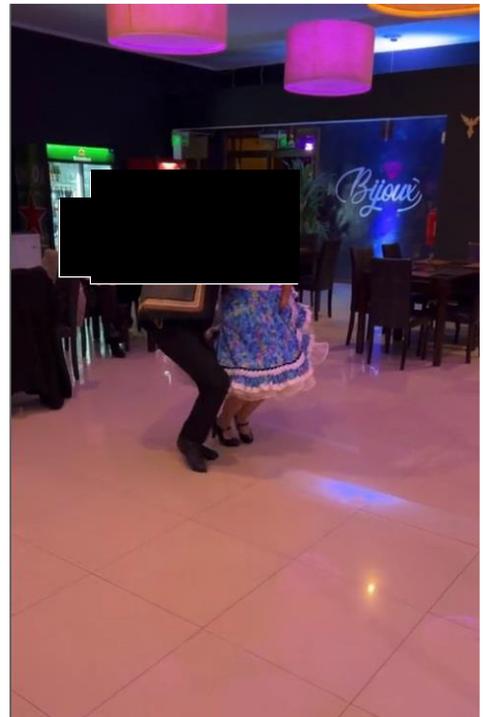
MAT. : Amplia Antecedentes e
informa cierre
establecimiento.

Copiapó, 13.DIC.023.

DE : BIJOUX CHILE SPA.

A : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Fiscal Instructor Guillermo TEJO JARA.

1. En atención a lo indicado en el antecedente, de acuerdo a reunión telemática de orientación llevada a acabo el día 07 de diciembre del presente año, se informa lo siguiente:
2. Primero que todo, se informa el cumplimiento de las medidas paliativas comprometidas por parte de Bijoux, para la disminución de ruidos molestos, conforme a programa de mejoramiento ya informado en su oportunidad:
 - Traslado de equipos sonoros al interior del recinto, sector salón, lugar hermético en su plenitud., eliminando el ruido que se generaba en el sector de terraza, lo cual se demuestra en las distintas publicaciones de nuestras actividades de las redes sociales, a modo de ejemplo se adjunta fotografías:



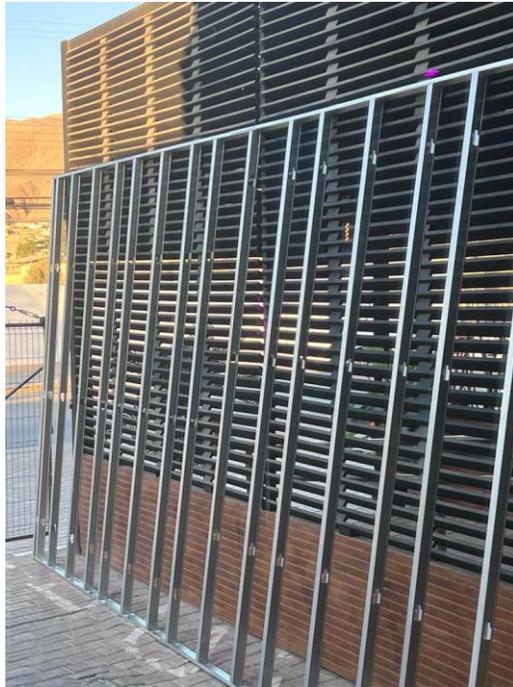
- Reforzamiento acústico de pared colindante con el vecino denunciante, con material de aislamiento sonoro., demostrando a través de fotografías del antes y el después.

Antes:



Después:





- Finalmente, la directiva del giro comercial Bijoux, tomó la decisión de abandonar y cerrar del establecimiento el día 31 de diciembre del año 2023, debido a que el propietario del establecimiento solo posee recepción temporal del establecimiento, situación que no estábamos en conocimiento al momento de la celebración del contrato, a raíz de lo mismo se nos hace inviable a la obtención de nuevas patentes comerciales, vinculadas al giro del negocio, ya que requieren recepción final del establecimiento, así que por lo mismo ya se notificó al propietario de la futura entrega y cierre. Por tanto, con esta decisión se logra la erradicación total de ruidos molestos y dando cumplimiento al programa de mejoramiento en comento.

3. Además, a mayor abundamiento a lo señalado anteriormente, se adjunta pantallazo de los correos electrónicos, en donde se comunica la entrega del establecimiento al propietario del inmueble:

> El lun, 16 oct 2023 a la(s) 11:22 [REDACTED]
> escribió:
>
>> Estimado Don Daniel
>>
>> Buenos días,
>>
>> según lo conversamos unos días atrás, mediante el presente
>> correo, le
>> comunico que el local Arrendado STRAGON, ubicado en Juan Martínez
>> 619,
>> se hará entrega del arriendo el 31 de Diciembre del 2023.
>>
>> -esto dado que según se aprecia el escenario económico actual, se
>> nos
>> hace muy difícil mantener el pago del arriendo estipulado, este
>> escenario por lo que se proyecta no va cambiar en el corto plazo,
>> con la
>> venta actual no da para pagar ese nivel de arriendo.
>>
>> -existe también incertidumbre respecto de la renovación de
>> patentes para
>> el año 2024, según indico el dpto. de obras, de no estar
>> regularizada la
>> propiedad mediante recepción definitiva, no las van a otorgar, y
>> que
>> nos restringe el poder sacar mas patentes complementarias, para
>> poder
>> desarrollar de mayor manera la actividad comercial.
>>
>> -de la deuda que hoy se mantiene o se pueda generar al 31 de
>> diciembre,
>> solicitamos que los 16 millones entregados por adelantados, queden
>> en
>> parte de pago del arriendo, y si quedara alguna diferencia, se
>> emitir
>> algunos cheques de común acuerdo para pagar lo que quedara
>> pendiente.
>>
>> - tal como me lo menciono, En Febrero 2024, nos podríamos juntar
>> para
>> evaluar alternativas de abrir en Marzo, para ello se tendría que
>> restudiar las condiciones de arriendo, que el tema de las patentes
>> este
>> subsanados, o para definir el desarme de la terraza, junto con la
>> entrega formal del local.
>>
>> atento a sus comentarios muy atte

[REDACTED]

[REDACTED]

> Estimado [REDACTED]
> No hay problemas en la entrega del contrato y tal como te exprese yo
> no tengo interés en arrendar por lo pronto. Lo único que no puedo
> hacer es impugnar a arriendo la garantía ,que es para reparar el
> local y o para dejarlo como estaba, así se expresa claramente en el
> contrato.
> Respecto al tema de la recepción definitiva nosotros seguimos
> trabajando y de irnos mal todavía tendríamos la solución de achicar
> la terraza a las dimensiones que propone el departamento de Obras de
> la Muni.
>
> Saludos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

no es solo la terraza, la parte trasera que da al parque también se debe regularizar o dejar fuera de la recepción de definitiva, respecto del local se va entregar tal cual nos fue entregado, solo retiráramos

la terraza, y decoraciones menores, de existir alguna observación va ser subsanada por el área de construcción de nuestra empresa, por lo que en consecuencia se solicitara a STRAGON la devolución de los 16 millones, a la recepción conforme del local.

atento a sus comentarios muy atte.

[REDACTED]

TERMINO ARRIENDO LOCAL STRAGON JUAN MARTINEZ 619 ▶ Recibidos x

[REDACTED]

5 dic 2023, 10:34 (hace 8 días)

Don Daniel,

Buenos Días,

se refuerza la intención de devolver el local el 31 de Diciembre 2023, según correo enviado el 16 de Octubre del 2023, por los motivos por la imposibilidad de renovar patentes o adquirir nuevas, dado se debe regularizar la recepción definitiva y por el escenario económico actual, se hace insostenible el negocio, pagar ese nivel de arriendo.

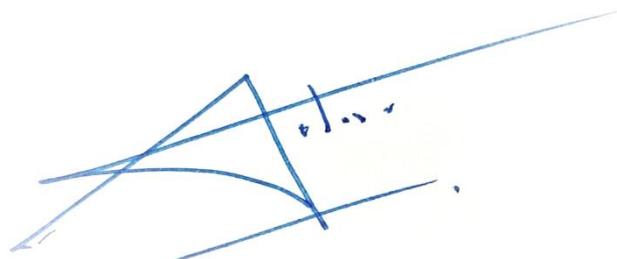
De las mejoras o reparaciones de local, solicitamos nos pueda realizar una visita, con el objeto de subsanar todas las observaciones que pudiera encontrar a objeto de entregar la propiedad conforme, con eso se debería liberar la garantía de 16 millones, es por ello es que solicitamos se pague a beneficio de estragón.-

del segundo semestre de un total de 48 millones, Estragón ya tiene 32 millones, de los 16 millones restantes serán entregado en efectivo, de acuerdo con el correo enviado de ayer.

le saluda muy atte.

[REDACTED]

4. Es todo cuanto podemos informar para su conocimiento de parte de Bijoux y esperando se tome a bien nuestra situación, se despide cordialmente.



NELSON VASQUÉZ RUBILAR
Representante Legal
BIJOUX CHILE SPA

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente (1)
- Archivo. (1)

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Bijoux Chile Spa
▪ Rut empresa o persona natural:	77.171.815-9
▪ Nombre representante legal:	Nelson Vásquez Rubilar
▪ Domicilio representante legal:	Juan Martínez nro. 619, Copiapó.
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D – 200 - 2023
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	Corresponde a dos parlantes Activos de Marca Yamaha, modelo MSR400, los cuales se encuentran el sector de terraza del local.

indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.

BIJOUX



Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.

Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

████████████████████

No deseo ser notificado mediante correo electrónico:

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

Infracción Leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestia en un vecino colindante al recinto por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador**1****Acciones**

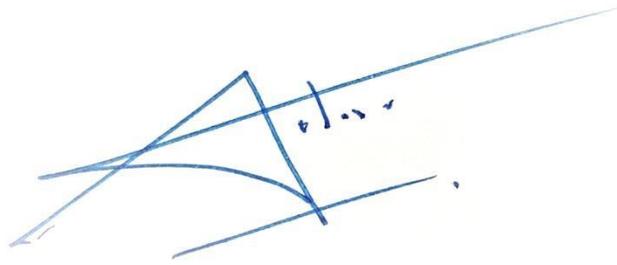
Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad:** Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:** Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):**

<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$7.500.000. aprox.</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Respecto a las fuentes de ruidos molestos, se tomaron las siguientes medidas de mejoramiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoramiento de un sonidista en la ejecución de las obras y mejoras. - Traslado de equipos sonoros al interior del recinto, sector salón, lugar hermético en su plenitud. - Reforzamiento acústico de pared colindante con el vecino denunciante, con material de aislamiento sonoro. <p>- Finalmente, la directiva del giro comercial Bijoux, tomó la decisión de abandonar y cerrar del establecimiento el día 31 de diciembre del año 2023, debido a que el propietario del establecimiento solo posee recepción temporal del establecimiento, situación que no estábamos en conocimiento al momento de la celebración del contrato, a raíz de lo mismo se nos hace inviable a la obtención de nuevas patentes comerciales, vinculadas al giro del negocio, ya que requieren recepción final del establecimiento, así que por lo mismo ya se notificó al propietario de la futura entrega y cierre. Por tanto, con esta decisión se logra la erradicación total de ruidos molestos y dando cumplimiento al programa de mejoramiento en comento.</p>

<p>Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<p>Plazo de Ejecución de la acción</p> <p><i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$)</p> <p><i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$7.500.000.</p>
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
<p>Comentarios.</p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,....)</p>

Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
N° Identificador		Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping lines and loops, positioned above a horizontal line.

FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.